RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 669-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 27 de diciembre de 2023

VISTOS:

El informe N.º 768-2023-GOPI-MDCC, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional 27680 y 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en este sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 514-2023-GM-MDCC de 22 de agosto de 2023 se aprobó el expediente técnico de saldo de obra del proyecto de inversión denominado "*Recuperación del local escolar 40705 Peruarbo con código local 547444, distrito de cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*" con un valor referencial de S/ 8´413,249.37 (Ocho millones cuatrocientos trece mil doscientos cuarenta y nueve con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

La Municipalidad llevó a cabo el procedimiento de contratación directa n.º 001-2023-MDCC para la contratación de la ejecución del saldo de obra, otorgando la buena pro en favor de G y A Contratistas S.R.LTDA, suscribiendo el contrato n.º 036-2023-MDCC de 14 de diciembre de 2023 por la suma de S/ 7 992,586.90 (siete millones novecientos noventa y dos mil quinientos ochenta y seis 90/100 soles) con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que, con informe n.º 768-2023-GOPI/MDCC el Ing. Lus Juan Sumaria Rojas —gerente de obras públicas e infraestructura— solicitò, de conformidad al art. 176.1 del Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), la designación del inspector para dar inicio a la ejecución de la obra.

Ahora bien, el art. 10 del Decreto Supremo 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) establece que para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión precisando que el RLCE establece las condiciones necesarias para su aplicación.

En tal sentido, el art. 186 del RLCE decreta que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, que para el caso del año 2023, conforme al art. 17 de la Ley 31638 es de S/ 4 300 000,00 (cuatro millones trescientos mil y 00/100 soles).

Sin embargo, el art. 176 num. 2 del RLCE, plantea como excepción, a la necesidad y exigencia de contar con el supervisor para el inicio de la ejecución de la obra, que pueda designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite de S/ 4 300 000,00 (cuatro millones trescientos mil y 00/100 soles).establecido por el art. 17 de la Ley 31638.

Conforme se puede corroborar en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado – SEACE el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión del saldo de obra del expediente técnico "*Recuperación del local escolar 40705 Peruarbo con código local 547444, distrito de cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*" se encuentra convocado, en los términos establecidos en el procedimiento contratación directa: DIRECTA-PROC- 2-2023-MDCC-1, en el cual se ha previsto el otorgamiento de la buena pro para el 27 de diciembre de 2023, cumpliendo por lo tanto con el requisito exigido en el art. 176 num. 2 del RLCE.

El art. 187 del RLCE regula las funciones del inspector o supervisor de obra, precisando que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través de ellos, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. El

inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo.

Por lo expuesto, conforme a las consideraciones expuestas y a la petición formulada por el el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura a través del informe n.º 768-2023-GOPI-MDCC en concordancia con lo establecido en los art. 27 y 38 núm. 1 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR al **ARQ. GUSTAVO GOMEZ GRANDA** como **INSPECTOR DE LA OBRA:** "*Recuperación del local escolar 40705 Peruarbo con código local 547444, distrito de cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*".

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el profesional designado en el artículo primero de la presente Resolución, deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el TUO de la Ley 30225, su reglamento y las disposiciones contenidas en el D. Leg. 1252.

ARTÍCULO TERCER: PRECISAR que la participación del inspector en la ejecución de la obra deberá observar lo dispuesto en el art. 176 num. 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Subgerencia de Obras Públicas y a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, la implementación y cumplimiento de la presente Resolución conforme a sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL